



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**CRITERIOS DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, LIMA - 2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. ESPINO CORREA, DARLYN ANTONIO
Bach. BELISARIO CASTAÑEDA, JUAN VICENTE

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS:

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES, WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

Dr. VIVAR DIAZ, VICTOR RAUL
Vocal

DEDICATORIA

Dedicamos esta investigación a nuestros padres por ser nuestro soporte absoluto durante toda nuestra vida universitaria.

AGRADECIMIENTO

Nuestra mayor gratitud a cada uno de los docentes que formaron parte de nuestra formación universitaria, por sus enseñanzas, y por supuesto a Dios.

RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación es analizar cuáles son los criterios que utiliza el juez para la valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de separación de hecho; la investigación es cualitativa, básica, no experimental y su diseño es de teoría fundamentada y narrativa.

La técnica aplicada fue la encuesta y como instrumento se utilizó la entrevista anónima. La población de estudio estuvo conformada por los esposos litigantes y los jueces especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Luego de examinar cada resultado de las entrevistas a los colaboradores se afirma que la gran mayoría de los jueces no aprecian la declaración en los procesos de divorcio, con un porcentaje menor se halló que no existe criterio de valoración de la prueba documental.

Se recomienda la modificación de los medios probatorios en el Código Procesal Civil, en cuanto a la declaración de tal manera que esta sea considerada para confirmar el tiempo de separación de los esposos que no tengan ningún medio probatorio que ofrecer para la solicitud de divorcio por la causal de separación de hecho.

Plabras clave: Criterios de la valoración y medios probatorios en los divorcios

ABSTRACT

The main objective of this investigation is to analyze what criteria the judge uses for the assessment of the evidence in divorces for the reason for separation, the investigation is of a qualitative, basic, non-experimental type and its design is based on theory and narrative.

The technique applied was the survey and as an instrument the anonymous interview was used. The study population was made up of litigating spouses and specialized judges of the Superior Court of Justice of North Lima.

After examining each results of the interviews with the collaborators, it is affirmed that the great majority of the judges do not appreciate the declaration in the divorce proceedings, with a smaller percentage it was found that there is no criterion for assessing the documentary evidence.

The modification of the evidence in the Civil Procedure Code is recommended, as regards the declaration of the party in such a way that it is considered to confirm the time of separation of the spouses who do not have any evidence to offer for the application for divorce. for the cause of separation in fact.

Key words: Assessment criteria and evidence in divorces

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
ASESORES DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados y preguntas orientadoras.....	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.1.1.1. Antecedentes	11
a) Antecedentes Nacionales	11
b) Antecedentes Internacionales	13
1.1.1.2. Marco Normativo.....	15
1.1.1.3. Bases Teóricas	18
1.2. Formulación del problema de investigación	36
1.2.1. Problema general	36
1.2.2. Problemas específicos	36
1.3. Justificación	37
1.4. Relevancia.....	37
1.5. Contribución	37
1.6. Objetivos	38
1.6.1. Objetivo General	38
1.6.2. Objetivos Específicos	38
II. MÉTODOS Y MATERIALES	39
2.1. Hipótesis de la Investigación	39
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	39

2.1.1.1. Supuesto principal	39
2.1.1.2. Supuestos específicas	39
2.1.2. Categorías de la investigación	39
2.1.2.1. Categoría principal.....	39
2.1.2.2. Categorías secundarias	39
2.2. Tipo de estudio	39
2.3. Diseño	40
2.4. Escenario de estudio	40
2.5. Caracterización de sujetos	40
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	40
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	41
2.8. Rigor científico.....	41
2.9. Aspectos éticos	41
III. RESULTADOS	42
IV. DISCUSIÓN	43
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	46
ANEXOS	48
Anexo 1: Matriz de consistencia	49
Anexo 2: Instrumentos	50
Anexo 3: Cuestionario de entrevista	67

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se pueden identificar cuáles son los medios probatorios que serán valorados en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, los Jueces Especializados de Familia tendrán una guía que sirve como criterio para la valoración de los medios probatorios tanto la declaración de parte como en la prueba documental y de esta manera resolver los procesos con la debida valoración en conjunto de los medios de prueba utilizando su apreciación y de esta forma realizar buenas sentencias.

En la actualidad no se entiende que la causal de divorcio por separación de hecho sea por una política social encaminada a un tipo de divorcio remedio; pero cuando se postula a una demanda por esta causal muy pocos son las sentencias que declaran fundadas y todo porque no se confirma con documento probatorio sobre los elementos antes mencionados y esto es a causa de que no existe un criterio de valoración por parte del Juez.

La investigación contribuye académicamente en los abogados, ya que se va a estudiar el objeto que tiene los medios probatorios y la importancia de su valoración en vista que es el juez que debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios sean estos típicos o atípicos y solo tomará aquellos de acuerdo a su decisión razonada para emitir su sentencia, en tal sentido que al analizar la valoración podemos tener más elementos técnicos al momento de realizar las demandas y que estas no sean consideradas infundadas.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados y preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) *Antecedentes Nacionales*

Caro, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 2033-2010-0-0401-JR-FC-4. Del Distrito Judicial de Arequipa. Arequipa 2018. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. La presente investigación tiene como objetivo principal, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa 2016. La investigación es cuantitativa y cualitativa, exploratoria, descriptiva, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se recolectaron los datos de un expediente elegido a través muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, que fueron validados por expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta las dos y de la segunda instancia: muy alta las dos también. La investigación concluyó afirmando las sentencias de primera y de segunda instancia por su calidad tuvieron rango muy alto.

Hernández, A. (2018). *Divorcio por causal*. (Tesis de Pregrado). Universidad San Pedro. Barranca, Perú. El siguiente informe contiene el análisis y valoración de una causa judicial que trata acerca del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, el expediente analizado fue el Expediente judicial No 2004-257, este fue procesado en el Tercer Juzgado de Familia de Cajamarca; trata sobre un proceso de divorcio. El informe concluye indicando que en el presente

proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la carga de la prueba tiene que ser brindada por el demandante y este tiene que probar que se cumplan los presupuestos establecidos en el Artículo No 333 inciso 12 del Código Civil, como segunda conclusión se indica que el divorcio por la causal de separación de hecho, constituye un mecanismo legal contemplado en nuestro Código Civil a fin de que se termine de forma definitiva el matrimonio civil.

Leyva, H. (2018). *Las comunicaciones virtuales, como medio de prueba en la causal de divorcio por adulterio, en el distrito de Huancavelica – 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las comunicaciones virtuales son medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio, en el Distrito de Huancavelica. Se realizó la recopilación de la información tanto de forma nacional como internacional, la investigación fue de tipo descriptivo y exploratorio, de diseño no experimental; se empleó la encuesta y el cuestionario como instrumento. Se concluyó indicando; más del 50% de los magistrados, indican que las comunicaciones virtuales son medios de prueba para solicitar un divorcio por adulterio, el 50% de los magistrados indica como la posibilidad de accionar la causal de adulterio en comunicaciones virtuales de ambos esposos y una tercera persona.

Torres, F. (2017). *Divorcio por causal de separación de hecho*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú. Esta investigación se inicia cuando el 12 de diciembre del 2001, el Sr. Jorge Buitrón Alarcón presenta una solicitud de divorcio al 8vo. Juzgado de Familia hacia la Sra. Tula Esperanza Medina Rubio, alegando que la causal es separación de hecho, solicita lo siguiente: Régimen de visitas establecidos para su hija, extinción de la pensión de alimentos y división de los bienes matrimoniales, ambos se encuentran separados por más de 4 años; la mujer niega todo lo detallado en la demanda, la fémina declara que es una demanda infundada, y solicita que se le pague una suma de 100,000 soles en forma de compensación por el daño moral y rogado, esta no procedió por no haberse presentado ex temporalmente luego de esta situación la demanda presenta la apelación ante el 8vo. Juzgado Especializado de Familia, posterior a varias audiencias se definen varios puntos para ser admitido; no se

llegó a un acuerdo favorable para ambas partes y el 8vo. Juzgado Especializado de familia falla declarando fundada la demanda interpuesta por el Sr. Jorge Buitrón Alarcón declarando terminado la relación matrimonial con Tula Esperanza Medina Rubio, la Sra. presenta una apelación indicando que había pagos de alimentos hacia su hija, por ello la Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara revocada la sentencia de disolución del matrimonio, el demandante queda con una deuda alimentaria pendiente, motivando a que se presente un recurso extraordinario de casación, luego el fiscal superior declara infundado el recurso.

Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú. El objetivo principal de la investigación es determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. La investigación es descriptiva y exploratoria; el diseño es no experimental de tipo descriptivo; se utilizó la encuesta y el cuestionario como instrumento, para recolectar datos. Se definieron las siguientes conclusiones en la separación de hecho, como causal de divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se exponen de forma eficaz, en tiempo, deberes matrimoniales, obligaciones alimenticias y valores familiares; el tamaño de la sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigaciones divorcio que buscan resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios.

b) *Antecedentes Internacionales*

Toaquiza, M. (2018). *El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. El matrimonio es una forma de fortalecer y proteger a la familia; es el cimiento de la sociedad. Cada persona es libre de contraer y luego de aceptar, está obligado a cumplir con ciertas obligaciones que impone la sociedad de forma legal y moral, la principal es la monogamia. El mantener relaciones maritales con una persona que no es su cónyuge, se considera como adulterio y para la legislación ecuatoriana este hecho es un motivo para solicitar el divorcio,

durante el proceso se necesitan pruebas que establezcan la veracidad de este hecho. Mediante esta investigación se buscó determinar las responsabilidades jurídicas que se tienen luego de cometer adulterio.

Badilla, J. Piza Alejandro (2018). *El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. El divorcio es una forma legal de resolver la falta de amor y armonía en un matrimonio. Sin embargo, es diverso lo requerido por los cónyuges para disolver un matrimonio. Para obtener un divorcio rápido es muy importante entender que se debe cumplir con el Derecho de la Familia, se deben incluir los ejes transversales de derechos de género y derechos humanos para con esto construir una herramienta y lograr un divorcio equitativo y así defender a los involucrados más vulnerables. El objetivo principal de esta investigación es determinar las consecuencias de la legislación vigente con la cual no se permite el divorcio por voluntad de un solo cónyuge. La investigación concluye indicando que el matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy naturalizadas en la sociedad. La sociedad protege estos valores de forma especial, ya que son considerados la base de la sociedad. Por lo que cualquier intención de diluir un vínculo conyugal encuentra una oposición por parte de las leyes y de la sociedad misma.

Ruiz, L. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*. (Tesis doctorado). Universidad Rovira y Virgili. Tarragona, España. En esta investigación se desarrollaron las garantías y mecanismos de efectividad constitucional y el orden legislativo. Es por ello, que se estudian las fases del proceso judicial, los medios de prueba, la valoración y las normas de exclusión, para así establecer como esto contribuye en el derecho constitucional; también se desarrolla el recurso de amparo, las pruebas anticipadas o extra procesales, el derecho de petición; también las cargas procesales y los deberes. El Estado presenta deficiencias notorias en la asistencia jurídica, esto refleja trato desigual en el momento que se enfrentan cargas procesales y de distribución del riesgo. El Código General del Proceso estructuró la segunda instancia con extensas posibilidades de ejercer el derecho a la prueba.

1.1.1.2. Marco Normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

La actual Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas fue iniciada, el 10 de diciembre de 1948 en París, fue creada como el instrumento internacional para garantizar que los Estados respeten los derechos fundamentales que tienen todas las personas, tal concepción establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, asimismo, siempre y cuando deben respetar los derechos de los demás, mencionado también que cuando tengan la edad núbil pueden formar una familia con la plena libertad sin obligarse en tal sentido que tampoco a nadie se le puede obligar a mantener el vínculo matrimonial cuando este ya sufrió algún resquebrajamiento en sus deberes del matrimonio, siendo uno de ellos la separación sin el ánimo de vivir juntos como establece dicha institución, en tal sentido también establece la libertad de la disolución de este vínculo pero con todos los mecanismos de protección conforme lo establece el artículo III de la Convención de los derechos del niño.

En tal sentido que como persona goza de todos los derechos para acudir al órgano jurisdiccional competente para iniciar el proceso de divorcio tomando en consideración la legislación interna de cada país.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La presente declaración fue probada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948; en la presente declaración reafirma lo establecido por la Declaración Universal sobre los Derechos de Humanos, sobre la libertad de la persona humana en cuanto se refiere que todos somos libres y bajo este derecho usamos nuestra libertad pero siempre respetando los derechos de los demás, cabe preciar y citar lo que establece el artículo sexto, determinando que toda persona humana goza del pleno derecho de

formar una familia de su libre elección, siempre y cuando no tenga impedimentos, esta libertad le da el derecho a elegir contraer matrimonio, en tal sentido que por el mismo derecho a la libertad de contraer nupcias también en situaciones en donde no se puede continuar con esta institución los estados deben buscar los mecanismos de protección o de disolución, en este orden de ideas mi trabajo de investigación está basado en el criterio que utiliza el Juez para valorar las pruebas aportadas por las partes para fundar su decisión en los casos de divorcios por la causal de separación de hecho, siendo aquí necesario probar si en realidad los esposos se encuentran separados los dos años cuando tienen hijos mayores o cuatro de separación si cuentan con hijos menores de edad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993. Es la norma legal de más alta jerarquía dentro de nuestro Ordenamiento jurídico, establece que el fin supremo de una sociedad y de un Estado es la defensa de la persona humana, asimismo también establece cuáles son sus derechos fundamentales, categorizando dichos derechos y dentro de los derechos sociales establece que toda persona puede formar una unión conyugal o una de hecho, solo pone la restricción que esta debe estar formada por un hombre y una mujer que se encuentren libre de impedimento para poder formar dicha unión de hecho, y desde ese momento le genera derechos y obligaciones dentro de los deberes está la de la paternidad responsable; sin embargo la propia Constitución establece las formas de cómo se debe desarrollar el matrimonio y también determina cuales son las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley. En este caso en nuestra legislación están reguladas por el Código Civil.

CÓDIGO CIVIL

Nuestro Código Civil, fue Promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 295 de fecha 24 de julio de 1984, es el cuerpo legal que tiene por objeto principal

establecer y regular las relaciones entre las personas naturales y jurídicas, podemos decir que esta norma regula la vida íntima y privada de las personas desde el nacimiento y hasta la muerte y posterior a ella en el libro de sucesiones, sin embargo citaremos el artículo cinco en el que establece que toda persona tiene derechos fundamentales y a los que se le permite renuncia, siendo un derecho fundamental el de constituir una familia la misma que se encuentra regulada en el libro III del presente código quien viene siguiendo la corriente establecida en nuestra Constitución Política del Perú, en donde se contemplan los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano y que son tratados en el artículo 233, cuando establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas, además el artículo 234, define que el matrimonio es la unión voluntariamente en forma concertada entre un varón y una mujer que se encuentren legalmente aptos para formalizar asimismo establece que esta regulación se debe dar ciertos requisitos como es el deber que deben tener ambos cónyuges de hacer vida común en su domicilio conyugal. Esto quiere decir que no solo se deben fidelidad y asistencia, sino que también deben cohabitar juntos en el domicilio conyugal señalado, pero existe una excepción y esto se da cuando se ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. En estos casos el Juez puede suspender el derecho de vivir juntos.

Además hay que citar el artículo del Código que tiene que ver con mi trabajo de investigación es sobre criterios de valoración de los medios probatorios en el divorcio por la causal de separación de hecho, en tal sentido que en el artículo 348° en la que establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, y se pueden demandar las causales las cuales están previstas en el artículo 333° y específicamente la separación de hecho se encuentra prevista en el inciso 12, es decir que para que se declare fundada la demanda tiene que acreditarse la separación y es ahí mi tema de investigación, siendo par ellos analizar Elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o decisión de ambos. Elemento subjetivo: la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. Elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos

años si el cónyuge no tiene hijos o estos son mayores de edad y 4 años si tienen hijos menores de edad.

1.1.1.3. Bases Teóricas

I. Valoración de la prueba

1.1. Definición de la prueba

Canelo (2017) en el Derecho Romano, la prueba era considerada como el instrumento primordial para la resolución de conflictos originados en la sociedad. La palabra “prueba” es un término polisémico, por ello la Real Academia Española de la Lengua señala como sus principales significados lo siguiente:

- Acción y consecuencia de probar
- Razón, evidencia, herramienta u otro medio con que se pretende exponer y elaborar patente la verdad o falsedad de algo
- Indicio, señal o modelo que se da de algo
- Comprobación que se hace sobre un tema determinado para conocer su resultado en forma definitiva

Canelo (2017) el filósofo John Locke señala que por “prueba” se puede comprender al conjunto de ideas que se aportan para atestiguar un hecho. Canelo (2017) Giudice señala que “la prueba es el medio que el legislador valora de manera apta para ratificar la realidad de los hechos”. La prueba tiene como propósito persuadir al juez de que los argumentos expresados son certeros. Por otra parte, Bentham sostiene que se prueba un hecho aparentemente verdadero, que se presume debe servir de motivo de credibilidad concerniente a la existencia o inexistencia de otro hecho.

Canelo (2017) también indica que las pruebas son los medios que se emplean para realizar una exploración o investigación, esta definición es incompleta pues deja a un lado las fuentes de prueba, que son elementos vitales ya que, sin fuentes de prueba, no habrá medios de prueba.

1.2. Función de los medios de prueba

Tarrufo (2012) se puede precisar con bastante facilidad en todos los sistemas procesales, los medios de prueba se enlazan con los sucesos en litigio mediante una relación instrumental: medio de prueba, es cualquier elemento que pueda ser utilizado para establecer la verdad de los hechos de la causa. Esta idea posiblemente subyace en todas las concepciones modernas del proceso civil, sin embargo, en diferentes grados de conciencia y de racionalización, a veces se expresa de modo más o menos claro mediante normas sobre la aceptación de pruebas y referente a su valoración. Esa idea se asume de modo tácito como una propuesta básica de las reglas referentes a la prueba, con más insistencia la misma idea es el punto de referencia y una asunción (explícita o implícita) de las teorías acerca de la prueba en la toma de decisiones judiciales referente a los hechos objeto de litigio.

Tarrufo (2012) señala que la noción de la prueba es un procedimiento cuyo objetivo es lograr la verdad acerca de los hechos litigiosos puede parecer dudoso a partir de algunos puntos de perspectiva. Ocasionalmente, surgen interrogantes debido a inconsistencias que existen dentro de las teorías procesales, se expone la prueba como un medio para determinar la realidad de los hechos objeto del proceso civil y al mismo tiempo, se dice que a la justicia civil no le importa para nada determinar la verdad de los hechos en litigio.

1.3. Clasificación de las pruebas

La doctrina establecido y clasificado diferentes tipos de pruebas:

1.3.1. Prueba histórica

Canelo (2017) tiene como uno de sus principales objetivos modificar los acontecimientos del pasado que tienen importancia para resolver el proceso, por ejemplo, en un proceso en el cual el denunciante que fue atropellado por un chófer de una empresa de transportes interprovinciales trata de subsanar lo acontecido una compensación económica por daños y perjuicios; la empresa de transporte responde a la denuncia indicando que fue el peatón quien cruzó la pista de forma intempestiva. En esta situación, la prueba tendrá como finalidad reconstruir los

sucesos importantes acontecidos, para esto lo más ideal sería la interpretación judicial acompañada de los declarantes de ambas partes.

1.3.2. Prueba de hechos actuales

Canelo (2017) indica que son aquellas pruebas que certifican los hechos que están aconteciendo en el momento en el que se desarrolla el proceso; por ejemplo, en un proceso los habitantes de una provincia lejana solicitan la clausura de una empresa que contamina el río de su provincia. La empresa responde la denuncia negando lo afirmado por los denunciantes, en esta situación la prueba de hecho actual sería un informe redactado por los peritos para determinar el grado de mercurio de las aguas del río ; el informe pericial es, en este caso una prueba de hecho actual pues confirma que mientras el proceso se realiza, la contaminación sigue generándose.

Es una situación existente y actual para solucionar un problema, en todos los procesos se actúan ambos tipos de pruebas la histórica para reconstruir los hechos y la de hechos actuales.

1.3.3. Pruebas inútiles

Canelo (2017) se conoce como prueba inútil a aquellos medios probatorios que son redundante en el proceso, lo inútil se presenta en que esta ofrece ninguna ventaja para solución de la litis, su presencia es superflua ya que atrasa el proceso, ya que se requiere tiempo analizarlas y valorarlas. Son creación de la jurisprudencia y del análisis de las normas procesales concernientes a la prueba, las pruebas inútiles van en contra del principio de celeridad y economía procesal. Para exponer el concepto, veamos un ejemplo:

En un juicio donde se discute el mejor derecho de propiedad de un inmueble, el propietario, para acreditar su propiedad y quitar al poseedor precario, presenta las siguientes pruebas:

- Título del predio inscrito en los Registros Públicos
- Declaración de testigos que indiquen que él es el dueño y que el precario invadió el predio

- Solicita además una inspección judicial al inmueble para confirmar que conoce cada rincón del inmueble
- Solicita peritos en grafología para determinar que es un título rubricado por él.

Canelo (2017) afirma que este modelo muestra a un propietario despojado que ha prestado pruebas inservibles, pues la primera prueba: “el título de propiedad inscrito”, basta para certificar al dueño, son inútiles ya los peritos en grafología, la declaración de testigos, la inspección judicial, pues la primera basta para crear convicción en el juez, las afectan la celeridad procesal.

Canelo (2017) detalla que las causas por las cuales un medio probatorio pueda ser una prueba inútil son los siguientes:

- Sean ofrecidas con la intención de atestiguar hechos opuestos a una suposición absoluta
- Con la intención de demostrar hechos no controvertidos, notorios imposibles o de pública evidencia
- Con el objetivo de desvirtuar lo que ha sido estimado como objeto juzgado
- Se ofrezca un medio probatorio impropio para confirmar con el los hechos que trataban ser probados por la parte
- Se ofrezca variedad de medios probatorios para certificar un mismo hecho
- Se ofrezca un medio probatorio con el propósito de certificar un hecho que haya sido conocido anteriormente

Canelo (2017) sostiene que una prueba inútil puede ser provechoso incluso ser aceptada en la tramitación; pero esta no influye en la convicción del magistrado, ya que él ya tiene una decisión tomada. Tiene semejanza con la controversia, pero no puede ayudar en la sentencia, las pruebas inútiles no son anuladas por el juez, ya que cumplen con el requerimiento de la conveniencia, este tipo de pruebas, a veces da parte a alegaciones en el juicio, consideramos que estas deben ser rehusadas en primer plano, puesto que atentan hacia el principio de celeridad procesal, que avala un juicio acelerado y eficaz; de lo anterior se

deduce que lo inoportuno continuamente es inútil, pero no siempre lo inútil es impertinente.

1.3.4. Pruebas directas

Canelo (2017) manifiesta que la prueba directa permite enfrentar al juez con la situación de los hechos controvertidos, en un proceso sobre compromiso de proporcionar un apropiado inmueble, el demandante alega que el acreedor cumplió la prestación, pero en forma defectuosa (entregó un inmueble cuyos acabados no era los acordados en el contrato).

Los actores requieren el regreso del dinero; el obligado a suministrar el bien responde la postulación, declarando que se entregó una pertenencia hecha con materiales de buena excelencia y con los elementos en los cuales se estableció en el contrato, ante ello el juez haciendo uso de su potestad de solicitar pruebas de oficio, propone una prueba pericial y una inspección judicial para así comprobar la calidad de los materiales y el acabado. Este acto es una prueba directa, pues el juez aprecia in situ los hechos controvertidos.

1.3.5. Pruebas indirectas

Canelo (2017) dice que las pruebas indirectas se recolectan mediante pruebas auxiliares, en la prueba indirecta, el magistrado no considera los hechos por sí mismo, algunos ejemplos serian la manifestación de testigos o un informe pericial en el cual el juez no haya estado presente a la etapa de la valoración de los hechos. Las pruebas directas tienen mayor grado de convicción en el magistrado, ya que en ellas los magistrados tienen un relación adyacente con el contexto que se quiere experimentar; en cambio, en las pruebas indirectas, debido a que el juez llega a identificar la prueba por intermedio de terceros, da lugar a la duda sobre la autenticidad de la fuente de prueba.

Canelo (2017) señala que en este tipo de prueba se toma el riesgo de englobar información manipulada, por ejemplo, en un juicio un reclamante parcializado a favor de una de las partes, expone al magistrado los hechos según su beneficio; cambiante es el caso en el cual, el juez acude al lugar de los hechos

y observa en persona el escenario de una fábrica en el cual se realizan productos de dudosa calidad, esta prueba directa tiene mayor grado de convencimiento.

1.3.6. Prueba de lo contrario

Canelo (2017) indica que buscan destruir las presunciones legales y las presunciones judiciales, por ejemplo, en un proceso de filiación donde el cónyuge solicita que el niño nacido dentro del casamiento sea registrado por el esposo. La ley ampara esta petición mediante una presunción *ituris tantum* y las presunciones judiciales, la ley ampara esta petición mediante una presunción que el Código Civil establece de la siguiente manera:

Artículo 361. El hijo nacido durante el casamiento o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

En este proceso, la cónyuge solo tendría que exponer el hecho base de la suposición, invirtiendo la carga de la prueba al esposo que niega la petición; este debe mostrar pruebas de lo inverso para desbaratar esta presunción.

Si el aparente papá ofrece como pruebas lo siguiente:

- Un certificado de vasectomía antes de la fecha de nacimiento del niño
- Análisis de laboratorio que confirmen que el aparente padre sufre de incapacidad severa desde tiempos anteriores.

De esta forma estaría confirmando el engaño de las presunciones, estos medios probatorios son llamados pruebas de lo contrario.

1.3.7. Contraprueba

Canelo (2017) precisa que es la operación probatoria orientada a perjudicar la realidad de las afirmaciones de la parte contraria, para exhibir este tipo de prueba, recordemos un tema muy sonado perteneciente al fútbol y aun programa de espectáculos, donde se exhibió un informe en el cual se acusaba a un popular deportista de haber faltado a las normas de conducta de la selección peruana de fútbol por salir en la madrugada acompañada de una modelo horas antes de un eminente partido de fútbol. El jugador demandó por calumnia y daños a su imagen, mientras que la conductora de TV se mantuvo en su punto de vista de que las

fotos reveladoras fueron hechas en la madrugada, mientras que el futbolista alegaba que fueron tomadas a las 8 de la noche y había pedido permiso del entrenador.

Canelo (2017) afirma que se puede examinar, el hecho controvertido es la hora en la cual se encontraba el jugador en el establecimiento. La prueba acusadora era un vídeo (sin fecha, ni hora y una fotografía; la defensa del seleccionado presentó una contraprueba al suministrar en el desarrollo un ticket dado por el restaurante donde se indica la hora), también de un vídeo del establecimiento donde se veía irse al deportista acompañado de la señorita. Esta contraprueba fue incontrastable para echar abajo la autenticidad de las afirmaciones de la parte contraria.

1.3.8. Prueba perfecta

Canelo (2017) es la que realiza un cambio total de convencimiento en el juez, la prueba perfecta completa es la que expone sin dejar ninguna duda sobre la verdad de un hecho o tema de debate, induciendo al magistrado para que en virtud de ella pueda declarar una sentencia justa. Un ejemplo de este tipo de prueba plena puede ser un video en la cual se pueda evidenciar que el sospechoso esté robando y se encuentre en lugar de los hechos

1.3.9. Prueba imperfecta o semiplena

Canelo (2017) señala que es un tipo de prueba en la cual no va se va a evidenciar con claridad el hecho controvertido y a su vez refleja incertidumbre acerca de la legitimidad de los hechos demostrados; la prueba semiplena necesita de otros tipos de pruebas para reflejar seguridad en el juez. Un tipo de ejemplo de esta prueba semiplena son las testificaciones declaradas en la audiencia.

1.3.10. Prueba principal

Canelo (2017) sostiene que es una prueba primordial es aquella que produce afirmaciones que definen en sus escritos y alegatos. Podemos determinar este tipo de prueba en un proceso mediante el cual se expone un mejor derecho de propiedad, en este argumento, la prueba principal tendrá como objetivo exhibir

quien tiene el mejor derecho a la posesión de una propiedad, esto se puede fabricar mediante la exposición de un título expresamente válido, legítimo y eficaz.

1.4. Noción de objeto de la prueba

Canelo (2017) sostiene que el entorno social está instituido por un conjunto de hechos que suceden a lo largo del tiempo, esos tienen como principio los actos humanos o las fuerzas de la naturaleza, pero de estos, solo algunos van a tener transcendencia jurídica y estos son elementos de interés para el Derecho. El proceso tiene como objetivo constatar los hechos controvertidos es decir aquellos hechos que son garantizados por una de las partes y negados por la otra parte.

Canelo (2017) afirma que un tipo de objeto de prueba judicial son las realidades susceptibles de ser probadas sin relación con ningún tipo de proceso en particular, en el proceso siempre se prueban realidades, hechos que contengan importancia jurídica también podemos agregar a su definición que estas realidades susceptibles de ser demostradas deben ser controvertidas.

Canelo (2017) todo lo que interpreta la conducta humana, los sucesos, hechos expresa que se puede demostrar voluntarios o de forma involuntaria que sean apreciables; los hechos de la naturaleza en los que no participa la actividad humana; cualquier objeto del contexto material que no sea procedente por el ser humano esto incluye los documentos, la persona física, los estados y hechos psíquicos del ser humano incluyendo el discernimiento de algo, cierto propósito o voluntad, el consentimiento tácito.

Canelo (2017) indica que jurídicamente no puede remitirse el objeto de la prueba, en sentido material a los hechos controvertidos, sino por el contrario, a todo lo que en sí mismo es objeto de comprobación. En el tema legal, el objeto se limita a las alegaciones que las partes indican o niegan como el soporte de sus respectivas pretensiones, cada sujeto procesal se encarga de manifestar los hechos conducentes y controvertidos, los hechos controvertidos forman el objeto de discusión del proceso, ya que se muestran opiniones contrapuestas entre las partes.

Se afirma que la manifestación judicial, a través de los medios que la ley indica, la legitimidad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que

se pretende. Los juristas afirman que el objeto de la prueba son los hechos controvertidos, es decir, esta afirmación no es pacífica, ya que un grupo de la doctrina señala otra actitud sobre el objeto de la prueba.

1.5. Posturas sobre el objeto de la prueba

Canelo (2017) manifiesta que la doctrina procesal ha expuesto distintas posiciones sobre el objeto de la prueba. Entre las principales se puede mencionar:

- El objeto de la prueba son los hechos
- El objeto de la prueba son las afirmaciones indicadas en el proceso

El objeto de la prueba son los hechos

Canelo (2017) señala que los siguientes elementos pueden ser objeto de la prueba:

- A. Todo lo que representa un comportamiento humano, los sucesos, acontecimientos voluntarios o involuntarios e individuales o colectivos que sean perceptibles, inclusivamente las palabras pronunciadas sus circunstancias de modo, tiempo, lugar y el juicio o calificación que de ella se tenga.
- B. Los hechos de la naturaleza en que no participa la actividad humana
- C. Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad sean o no producto del hombre, conteniendo los documentos
- D. La persona física humana, su existencia y características, estados de salud, etc.
- E. Los estados y hecho psíquicos e internos de la persona, incluyendo el entendimiento de algo, cierta voluntad y el consentimiento de algo, siempre que no impliquen una conducta respetable en razón de hechos externos, porque entonces pertenecería al grupo uno.

Canelo (2017) señala que el objeto de la prueba son los hechos, pero estos se exponen distintas formas debido a que el contexto es amplio, los hechos objetos de la prueba se pueden exponer como:

- Conductas humanas: En un juicio, se discute si se realizó un hecho delictivo o no, en realidad uno de los hechos controvertidos es la

conducta del supuesto sujeto activo de la infracción; se investiga experimentar la adecuación entre el tipo penal y la conducta del imputado, por ello, en este asunto el hecho objeto de prueba es la actividad delictiva humana.

- Hechos de naturaleza: Los hechos de la naturaleza de igual forma son objeto de prueba, constantemente y cuando estos sucesos naturales están investidos de relevancia jurídica al formar parte de los supuestos hechos de una norma jurídica.
- Las cosas: pueden ser objeto de prueba, algunas veces en un proceso, manifestar la presencia de un objeto conlleva a la terminación del conflicto, por ejemplo, en un proceso civil en donde se discute el principal derecho de posesión, la prueba fundamental es exhibir la coexistencia del título de propiedad. Solo este documento dará luces al juez para solucionar en forma concluyente la solución del inconveniente.
- Las personas físicas, su salud o estado emocional: Las personas físicas, su salud o estado emocional son objeto de prueba, esto se observa especialmente en temas de Derecho Penal, por ejemplo, cuando se solicita evidenciar el perfil psicológico de un imputado para que sea calificado inimputable, se observa en este ejemplo como el objeto de la prueba puede ser el estado psicológico de una persona.

1.6. Derecho a la prueba

Canelo (2017) el derecho a la prueba es aquel que posee el demandante consistente en la utilización de los medios probatorios ineludibles para establecer la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso. Esto implica conjuntamente, el derecho a que:

1. Se admita la prueba
2. Se practique la prueba con contradicción e incluso la prueba de oficio
3. Se valore la prueba

Canelo (2017) el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es innato a la persona y tiene conjuntamente diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales; de modo que el contenido fundamental del

derecho a la prueba es la oportunidad en aras de persuadir al juez sobre la verdad del interés material perseguido. También integra la garantía de defensa procesal, se define este derecho como el poder jurídico que se le reconoce a toda persona que interviene en un asunto jurisdiccional de impulsar la actividad procesal necesaria utilizar los medios de prueba necesarios para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso.

Canelo (2017) Manifiesta que no es casualidad que en general se considere a ese derecho como una especificación, un derivado del derecho a la defensa. Así lo expresa literalmente el Art. 24° de la Constitución española que reconoce a todo aquel que es parte en un proceso el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa. También se reconoce expresamente ese derecho en el Art, 6°.3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, añade que, en otros casos, aunque no se formula constitucionalmente de forma expresa un derecho a la prueba, la jurisprudencia constitucional y la doctrina lo han derivado también del derecho a la defensa.

Canelo (2017) La idea esencial es que el ciudadano tiene derecho a expresar la verdad de los hechos en los que funda su petición procesal, en otras palabras, el ciudadano tiene derecho a probar que se han elaborado o no los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas, solo de este modo puede garantizarse una correcta aplicación del derecho y una adecuada seguridad jurídica.

II. El proceso de divorcio

2.1. Definición del divorcio

Cari (2018) indica que la separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. La separación de cuerpos llamada también separación judicial, es definida como aquella situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una

cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal.

Cari (2018) sostiene que por la separación de cuerpos cesa el deber de convivencia de los cónyuges, podemos distinguir dos tipos de separación de cuerpos: Por causas específicas y por mutuo acuerdo.

La separación de cuerpos por causas específicas está expresamente señalada en el Código Civil como:

- El adulterio
- La sevicia
- Atentado contra la vida del cónyuge
- Injuria grave
- Abandono injustificado del hogar conyugal
- Conductas deshonrosas
- Toxicomanía
- Enfermedad venérea
- Homosexualidad sobreviviente
- Condena judicial
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho.

Cari (2018) sostiene que estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte, en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda.

2.2. Evolución del divorcio en Perú

- a) Sobre las instituciones jurídicas familiares en la época pre incaica, aún existe mucho por saber, Basadre, nos indica al respecto: Resulta, pues, si no imposible, por lo menos muy aventurado, ocuparse en detalle de las instituciones en general y específicamente de las de representación jurídica, anteriores a los Incas.
- b) El matrimonio por compra existió en el Perú, se trataba de un hombre con un estatus social alto que intentaba entregar obsequios los cuales era recibidos por los padres y familiares de la futura esposa. Existían el matrimonio y concubinato, de manera legal. Recogiendo la esposa y los hijos legítimos mayores consideraciones y una posición más prominente o segura. Además, la poligamia existía en los estratos altos de la sociedad. Según Cobo no fue infracción entre los incas el tener distintas mujeres, siendo esto algo que resaltaba su autoridad, honra y hacienda y era considerado un privilegiado.
- c) Durante la conquista española el Tahuantinsuyo soportó una quiebra en sus instituciones, implantándose en territorio americano el régimen jurídico castellano. En este derecho, que aún no era español, ya que se encontraba en proceso de unificación y formación más bien era una unión de normas con evidente dominio germánico, romana, árabe, judía y católica. El matrimonio no tenía un carácter sacramental, sino civil, estas uniones tienen como nota específica la ausencia de affectio maritalis; Característica predominante de aquella familia colonial fue la sumisión de la mujer al esposo, permaneciendo ella es estado de incapacidad. Con autoridad paternal fuerte, abarcando amplios poderes sobre los seres humanos y bienes de su familia.
- d) En la República, Basadre señalaba que la situación de las leyes era confusa ya que dirigió en materia de Derecho Privado el derecho del castellano, ya que el indiano comprendía en disposiciones de orden administrativo o político. Se reiteró en forma agravada, por la existencia del derecho adicional, la situación caótica existente en España. La modificación del Derecho Privado comienza a ejecutarse dentro de las disposiciones

- excluidas tomadas por los primeros gobiernos del Perú independiente ya sean de forma de Constituciones de leyes o Constituciones de decretos
- e) Bolívar en el año 1825 nombró a una comisión para componer los códigos civiles y criminales, acción que no obtuvo un buen resultado en ese proyecto ya que solo se aceptó la independencia perpetua sin rotura del vínculo. En la sociedad conyugal la mujer aunque era compañera se encontraba bajo la patria potestad del esposo y las causales del divorcio debían seguirse ante el juez.
 - f) En el año 1836 se fundó la Confederación del Perú y Bolivia decretándose al Código Civil para los estados Sur y Norte Peruanos, este tipo de códigos era el producto de un proceso de recepción mecánica del Código Francés. Se presentaba algunas distinciones, una de ellas se refería al divorcio que era aceptado en sociedad como la separación de los cuerpos. El código Peruano-Boliviano fallo principalmente por causas políticas
 - g) El gobierno de Castilla en el año 1845 fabricó un proyecto en la cual se basó a la opinión de Vidaurre, manifestándose en el seno de la comisión una polémica con el tema del matrimonio.
 - h) Se publicó un Código Civil, en el año 1852, el matrimonio se efectúa conforme a las reglas adecuadas establecidas en el Concilio de Trento. Teniendo el vínculo matrimonial carácter sacramental, siendo sólido, siendo justos los tribunales eclesiásticos para conocer las causas de apartamiento de cuerpos. Permaneciendo en la jurisdicción de los jueces seculares la comprensión de los esponsales, alimentos, y en general, todas las causas 39 sobre los efectos civiles del casamiento o separación. Con el código del 1852 se conserva el concepto habitual del sacramento, pero independizándolo del concepto contractual. No existiendo otro tipo de matrimonio que realizado por la iglesia católica.
 - i) En 1897, se origina una reforma al promulgarse una ley de matrimonio civil, la cual reglamentó la alianza nupcial de los individuos que no profesaban la religión católica.
 - j) Por Decreto Ley N° 6889, en el año 1930, el gobierno del presidente Sánchez Cerró declaró la vigencia del matrimonio civil como único en el

Perú, acordando el divorcio absoluto y la separación de cuerpos (El proyecto se aprobó en el Senado en 1918, y se dictó la ley en 1920, siendo observada por el Poder Ejecutivo). En 1931 se extendió el reglamento (Decreto Ley 7282).

- k) En el 1934, se modificó dicha norma, anulando la apartamiento de cuerpos añadiendo al divorcio por mutuo disenso, el divorcio por causal, quedando abrogado el Derecho Canónico en nuestro régimen.
- l) El Código Civil de 1936, acepta el divorcio relativo y el divorcio absoluto. Al respecto Vásquez Ríos dice: El divorcio fue visto por nuestro legislador de 1936 casi como un pecado, el cual violaba la indisolubilidad del vínculo matrimonial y la moral de la Iglesia Católica. El legislador de 1936, al entender al divorcio prácticamente como un atentado contra la moralidad, lo legisló como una sanción (se actúa a modo de penalización del cónyuge que ha cometido una infracción de la norma que establece las causas culpables de divorcio). Así solo cabía el divorcio cuando el marido o la mujer cometían algunas de las causales explícitamente señaladas en la ley. El matrimonio debía ser para siempre, pero ante el preciso pecado o acto inmoral de uno de los 40 cónyuges, era precedente declarar el divorcio y sancionar al culpable civil y/o penalmente. Esta visión del divorcio como sanción la encontramos claramente no solo en las causales del mismo, sino también a lo largo del articulado donde las palabras “cónyuge inocente y cónyuge culpable” regulan la institución.
- m) En el Perú el Código Civil de 1852, aceptó el divorcio, pero tan solo como una situación de alejamiento de cuerpos.
- n) Los códigos de 1936 y 1984, adoptan criterios aunque con muchas carencias y fallas. En este último cuerpo legal, el divorcio se halla regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo y, particularmente, en los artículos 348 al 360, modificado recientemente por la Ley 27495. (Leyva 2018)

2.3. Etimología

Leyva (2018) dice que la voz latina *divortium* la que nos revela el origen etimológico de la expresión divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertcre*.

Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos. Solo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio.

2.4. Causales

Leyva (2018) indica que el artículo 333.- El proceso de conocimiento de divorcio puede promoverse basándose en las causales señaladas en los incisos 1 al 12 y son los siguientes:

1. El adulterio
2. Distintos tipos de violencia como física o psicológica, el juez determinará según la situación
3. Atentar contra la vida del esposo
4. La ofensa grave, que haga insufrible la vida en pareja, esta será apreciada por el Juez, el cual tomará en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos esposos
5. El abandono de hogar por un período mayor a dos años continuos o cuando la suma de los períodos de abandono sobrepasa este plazo
6. La conducta vergonzosa que hace insoportable la vida en pareja
7. El uso absurdo y aventurado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar dependencia

8. La grave enfermedad de transmisión sexual adquirida luego del matrimonio
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
10. La condena por delito doloso con cárcel mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges 43 tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.4.1. Adulterio como causal principal de divorcio

Cari (2018) da la definición etimológica que la voz adulterio deriva del latín *adalterius* que significa andar en lecho ajeno, a decir de los hermanos Mazeaud, este constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo, nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona"

Cari (2018) dice que en nuestra legislación, el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348º establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio. Entre los otros efectos que genera dicha disolución (señalados básicamente por el artículo 350º del Código Civil), podemos señalar:

- Como primera consecuencia de tipo personal es la relativa a los hijos, pues estos quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio, y en caso no existir acuerdo entre las partes, de quien decida el Juez o la Sala Superior.

- Si existe culpabilidad de algún cónyuge, normalmente se concederá la custodia al que resulte inocente, salvo que concurren circunstancias excepcionales.
- Quien se haga cargo de la custodia de los hijos ostentará también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes.
- En este punto debemos anotar que vía jurisprudencia se está procurando una solución mucho más equitativa en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pues se determina la tenencia como una de las prerrogativas de este derecho a favor del cónyuge inocente, y un régimen de visitas para el otro progenitor, pues si bien el vínculo se disuelve, no deben afectarse las relaciones paterno-filiales, ya que ello constituye un derecho de los hijos, el mantener un vínculo parental adecuado, dentro de circunstancias razonables y de seguridad, para evitar un trauma mayor cuando son menores de edad.
- Los efectos económicos se centran en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda. El considerado culpable estará en ocasiones, obligado a indemnizar económicamente al otro por los daños y perjuicios causados, y a pasarle periódicamente una pensión alimenticia.
- También debe hacerse mención de los efectos frente a terceros respecto de la declaración judicial de divorcio, pues ellos normalmente no existirán hasta la inscripción de aquélla en el registro correspondiente, pero en relación con los cónyuges, los efectos se suelen retrotraer al momento de la presentación de la solicitud de divorcio.

2.5. Efectos del divorcio

Leyva (2018) sostiene que son efectos comunes del divorcio vincular y de la separación personal:

- Derecho de los cónyuges divorciados a fijar libremente su domicilio o residencia

- Destino maternal de la tenencia de los hijos menores de cinco años de padres divorciados, y determinación de los progenitores que tendrán a su cargo a los hijos mayores de esa edad
- Derecho de alimentos de parte de ex cónyuge que no hubiera dado motivo al divorcio fundado en las causales culpables
- Fijación de alimentos a favor del ex cónyuge enfermo
- Transmisión de la cuota alimentaria de los herederos y legatarios del alimentante en favor del ex cónyuge enfermo
- Extensión del deber alimentario para los ex cónyuges, culpables o no, que carecieren de medios suficientes y de la posibilidad de procurárselos
- Cesación de la obligación alimentaria por concubinato o injurias graves contra el alimentante
- Protección de la vivienda sede del hogar conyugal con motivo de la liquidación del inmueble ganancial o por desocupación del inmueble propio del otro ex cónyuge
- Revocación de las donaciones que el ex esposo hubiera hecho a su mujer como objeto de una convención matrimonial.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

- ¿Qué criterios utiliza el Juez para la valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de separación de hecho, Lima- 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE 01 ¿Cuáles son los criterios del juez para la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima-2019?

PE 02 ¿Cuáles son los criterios del juez para la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una justificación social por cuanto las partes podrán identificar cuáles son los medios probatorios que serán valorados en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, asimismo tendrá una justificación metodológica y jurídica para los abogados litigantes, para los Jueces Especializados de Familia quienes tendrán una guía que sirva como criterio para la valoración de los medios probatorios tanto la declaración de parte como en la prueba documental y de esta manera resolver los procesos con la debida valoración en conjunto de los medios de prueba utilizando su apreciación razonada y de esta manera realizar una debida motivación en las sentencias.

1.4. Relevancia

La relevancia del presente trabajo de investigación radica actualmente no se entiende que la causal de divorcio por separación de hecho fue un por una política social encaminada a un tipo de divorcio remedio; sin embargo, cuando se postula a una demanda por esta causal muy pocos son las sentencias que declaran fundadas y todo porque no se acredita con documento probatorio sobre los elementos antes mencionados y esto se debe a que no existe un criterio de valoración por parte del juez de los medios probatorios en tal sentido que mi trabajo va a analizar los criterios que se debe tener en la declaración testimonial y en la valoración de la prueba documental en dichos procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir en la formación académica de los abogados, puesto que se va a estudiar el objeto que tienen los medios probatorios y la importancia de su valoración en vista que es el juez que debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios sean estos típicos o atípicos y solo tomara aquellos de acuerdo a su decisión razonada para emitir su sentencia, en tal sentido que al analizar esta valoración podemos tener más elementos técnicos al momento de realizar nuestras demandas y que estas no sean consideradas infundadas. De la misma manera va a contribuir en el ámbito

jurisdiccional puesto que será de utilidad para los Jueces quienes tiene la gran responsabilidad de valorar los medios probatorios para fundar sus decisiones y por ende estos serán más pegados a la justicia puesto que tendrán mayor amplitud y criterios al momento de resolver.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Analizar cuáles son los criterios que utiliza el Juez para la valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de separación de hecho, Lima- 2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

OE 01 Analizar los criterios que utiliza el Juez en la valoración de la prueba testimonial en los procesos divorcio por la causal de separación de hecho, Lima - 2019.

OE 02 Analizar los criterios que utiliza Juez en la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima - 2019.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

- El juez sí utiliza criterios para la valoración de los medios probatorios en el proceso de divorcios por la causal de separación de hecho, Lima – 2019.

2.1.1.2. Supuestos específicas

SE 01 El juez utiliza la apreciación razonada como criterio en la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima – 2019.

SE 02 El juez utiliza la experiencia como criterio en la valoración de la declaración de parte en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima – 2019.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría principal

- Criterios que utiliza el Juez para la valoración de los medios probatorios divorcios por la causal de separación de hecho.

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Valoración de la prueba testimonial.
- Valoración de la prueba documental.

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo cualitativo, básico, no experimental.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados fueron:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

En la actual investigación es esencial el escenario de estudio ya que este formará de manera integrada la población y a su vez la condición de litigantes en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, asimismo otro escenario estará conformado Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.5. Caracterización de sujetos

Las consideraciones de la caracterización de los sujetos para el presente trabajo de investigación estará integrado por aquellos esposos que tienen en la actualidad procesos judiciales de divorcio por la causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte y dada la experiencia servirá de mucho su participación por son ellos quienes están llevando en la realidad los hechos, asimismo se han considerado a los señores Jueces Especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, porque son ellos quienes conducen el proceso desde el inicio hasta la sentencia, además tienen las facultades de a calificar a demanda y resolver de acuerdo a sus criterios, en la etapa probatoria tiene la gran misión de la valoración de los medios probatorios con la finalidad de fundar sus decisiones a la que están obligados de que estas deben ser debidamente motivadas conforme al debido proceso. Es aquí, donde se puede obtener mediante sus encuestas o entrevistas sobre qué criterios utilizan para la valoración de dichos medios probatorios.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la investigación actual se desplegará el tipo de metodología básica que tiene como objetivo recolectar la realidad y plantear, sugerencias relativas a los criterios de valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de

separación de hecho, la investigación se ejecutará de forma descriptiva tratando llegar a hallar resultados basándose en entrevistas y así plantear conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Técnica: Encuesta
- Instrumento: Entrevista anónima

2.8. Rigor científico

Los autores muestran que las medidas, criterios y todo el rigor del método se encuentra presentes en todas las fases de la investigación. Buscarle solución al problema de investigación es el fin más importante de un proyecto de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración de mi presente trabajo de investigación se ha considerado las normas APA, y en cuanto a la originalidad del mismo se adjuntó una declaración jurada en la que he declarado que no he recurrido al plagio o la copia, de otros trabajos de investigación, asimismo se ha realizado las citas correspondientes conforme a las normas antes mencionadas, y también a las normas establecidas por el Departamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP. Otro punto que mencionar es que también se ha hecho firmar su consentimiento informado a los que voluntariamente participaron.

III. RESULTADOS

Después de analizar cada uno de los resultados de las entrevistas de los participantes se obtienen los siguientes resultados por parte de los litigantes en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, manifestaron en un gran porcentaje que los Jueces no valoran su declaración en los procesos, y por otro lado, también en menor porcentaje se encontró los resultados no existe criterio de valoración de la prueba documental, por otro lado se obtuvo como resultado de las encuestas de los magistrados que el criterio de valoración que ellos utilizan para determinar el tiempo establecido por la ley es aquel que les cree convicción razonada para fundamentar su decisión y muchas veces la pruebas no son contundentes y el criterio es de prueba de fecha cierta.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se han tomado en consideración los resultados obtenidos en los resultados de las encuestas de los magistrados y de los litigantes es que por una parte los litigantes manifiestan que sus declaraciones no son valoradas por los Jueces y además no son considerados puesto que en la fundamentación de la sentencia se declara infundada por no acreditar el tiempo de separación y por otro lado los Jueces manifiestan que el criterio está en la valoración razonadas de las pruebas documentales, por que es aquella en la que se puede evidenciar el tiempo de separación y de esta manera hacer una valoración razonada para fundar y motivar sus decisiones.

V. CONCLUSIONES

Primera: Que en el Código Procesal Civil se considera dentro de los medios probatorios típicos a la declaración de parte, sin embargo, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho muy poco son considerados por los Jueces, toda vez que fundar sus decisiones acuden a la prueba documental como medio de prueba para acreditar el tiempo de separados que tienen los cónyuges.

Segunda: Que existe desconocimiento por parte de los litigantes sobre cuales son los pasos que deben realizar cuando toman la decisión ambos o en forma unilateral quebrantar el deber de cohabitar juntos es decir que el retiro del domicilio conyugal es forzosos o voluntario, que puede ser de manera personal o mutuo acuerdo.

Tercera: Que, no existe un criterio razonado por parte de los Jueces para la valoración de la prueba documental y de esta fundar sus decisiones razonadas tomando en consideración que el divorcio por la causal de separación de hecho es un divorcio remedio, con la finalidad de resolver una incertidumbre jurídica y solucionar su situación legal de los cónyuges.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda la modificación sobre los medios probatorios en el Código Procesal Civil específicamente en cuanto a la declaración de parte de tal manera que esta sea considerada para acreditar el tiempo de separación de los cónyuges que no tengan otro medio de prueba que ofrecer para la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

Segunda: Que debe existir una capacitación para la población sobre los deberes y derechos que tiene el matrimonio asimismo la forma como afrontar una crisis que los lleve a disolución del vínculo matrimonial por el divorcio por la causal de separación de hecho, comenzando en poner de conocimiento en la Comisaria de la Policial Nacional del último domicilio conyugal.

Tercera: Que se debe realizar una capacitación a los Jueces Especializados de Familia sobre los criterios que deben utilizar para la valoración de la prueba tanto en la declaración de parte como en la prueba documental y de esta manera deben cumplir con la finalidad del divorcio remedio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Andia, A. (2016). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú.

Badilla, J. Piza Alejandro (2018). El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Canelo R. (2017) La Prueba en el Derecho Procesal. Lima. Perú: Editorial Grijley

Cari J. (2018) Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 2033-2010-0-0401-JR-FC-4 del distrito judicial de Arequipa, Arequipa 2018. (tesis de pregrado). Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, Perú.

Caro, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 2033-2010-0-0401-JR-FC-4. Del Distrito Judicial de Arequipa. Arequipa 2018. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Arequipa, Perú.

CÓDIGO CIVIL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993). Sexta Edición. Lima - Perú: APECC.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

Hernández, A. (2018). Divorcio por causal. (Tesis de Pregrado). Universidad San Pedro. Barranca, Perú.

Leyva H. (2018) Las comunicaciones virtuales, como medio de prueba en la causal de divorcio por adulterio, en el distrito de Huancavelica-2017. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

Ruiz, L. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano. (Tesis doctorado). Universidad Rovira i Virgili. Tarragona, España.

Tarrufo M. (2012) Teoría de la Prueba. Lima. Perú: Editorial Ara Editores.

Toaquiza, M. (2018). El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.

Torres, F. (2017). Divorcio por causal de separación de hecho. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Criterios de la valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de separación de hecho, Lima - 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué criterios utiliza el Juez para la valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de separación de hecho, Lima- 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los criterios del Juez para la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima- 2019?</p> <p>¿Cuáles son los criterios del Juez para la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cuales son criterios utiliza el Juez para la valoración de los medios probatorios en los divorcios por la causal de separación de hecho, Lima- 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar que criterios utiliza Juez en la valoración de la prueba testimonial en los procesos divorcio por la causal de separación de hecho, 2019.</p> <p>Analizar que criterios utiliza Juez en la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, 2019.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>El juez si utiliza criterios para la valoración de los medios probatorios en el proceso de divorcios por la causal de separación de hecho, Lima – 2019.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>El Juez utiliza la apreciación razonada como criterio en la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima – 2019.</p> <p>El Juez utiliza la experiencia como criterio en la valoración de la declaración de parte en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, Lima – 2019.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Criterios que utiliza el Juez para la valoración de los medios probatorios divorcios por la causal de separación de hecho.</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>Valoración de la prueba testimonial.</p> <p>Valoración de la prueba documental</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPOSOS LITIGANTES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO

1. ¿Diga usted cuántos años tiene llevando el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?
2. ¿Usted ha presentado algún documento para fundamentar su demanda en la causal de separación de hecho?
3. ¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar que no se encuentran separados conforme alega su cónyuge?
4. ¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?
5. ¿Cree usted que es muy difícil llevar un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?
6. ¿Cree usted que el Juez no valoro bien la prueba que acreditaba el tiempo de separados?
7. ¿Cree usted que el Juez no valoro bien su declaración testimonial sobre el tiempo de separados?

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

1. ¿Usted cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia?
2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los Juzgados de Familia para llevar los procesos de divorcio?
3. ¿Cree usted que en los últimos años se han incrementado los de procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
4. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
5. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
6. ¿Usted cree en la CSJLN falta unificar criterios para la valoración de la prueba en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
7. ¿Cree usted que no existe una política judicial y legislativa apropiada para los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Anexo 3: Validación de instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,LIMA- 2019**

Investigador: Bach. DARLYN ANTONIO ESPINO CORREA
Bach. JUAN VICENTE BELISARIO CASTAÑEDA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,LIMA- 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA- 2019

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ESPOSOS LITIGANTES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene usted llevando el proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho?					
2	¿Usted ha presentado algún documento para fundamentar su demanda en la causal de separación de hecho?					
3	¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar que no se encuentran separados conforme alega su cónyuge?					
4	¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?					
5	¿Cree usted que es muy difícil llevar un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?					
6	¿Cree usted que el Juez no valoro bien la prueba que acreditaba el tiempo de separados?					
7	¿Cree usted que el Juez no valoro bien su declaración testimonial sobre el tiempo de separados?					



TESIS: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA- 2019

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?					
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los Juzgados de Familia para llevar los procesos de divorcio?					
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los de procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
4	¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
5	¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
6	¿Usted cree en la CSJLN falta unificar criterios para la valoración de la prueba en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
7	¿Cree usted que no existe una política judicial y legislativa apropiada para los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS SOLF DELFIN

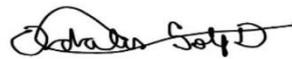
DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lugar y fecha: 13/05/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,LIMA- 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPOSOS LITIGANTES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE,**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					1 0 0
		5	1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 13/05/2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,LIMA- 2019

Investigador: Bach. DARLYN ANTONIO ESPINO CORREA
Bach. JUAN VICENTE BELISARIO CASTAÑEDA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,LIMA- 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA- 2019

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ESPOSOS LITIGANTES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene usted llevando el proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho?					
2	¿Usted ha presentado algún documento para fundamentar su demanda en la causal de separación de hecho?					
3	¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar que no se encuentran separados conforme alega su cónyuge?					
4	¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?					
5	¿Cree usted que es muy difícil llevar un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?					
6	¿Cree usted que el Juez no valoro bien la prueba que acreditaba el tiempo de separados?					
7	¿Cree usted que el Juez no valoro bien su declaración testimonial sobre el tiempo de separados?					



TESIS: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA- 2019

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?					
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los Juzgados de Familia para llevar los procesos de divorcio?					
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los de procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
4	¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
5	¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
6	¿Usted cree en la CSJLN falta unificar criterios para la valoración de la prueba en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					
7	¿Cree usted que no existe una política judicial y legislativa apropiada para los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Publicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 13/05/2020-LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CRITERIOS DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,LIMA- 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPOSOS LITIGANTES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE,**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Publicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 13/05/2020-LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
I.C.A.L. N° 3533

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. ¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?

Tengo laborando 8 años.
2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los Juzgados de Familia para llevar los procesos de divorcio?

Si, es importante contar con experiencia puesto que ello permite motivar y fundamentar los fallos concernientes a los procesos de divorcio.
3. ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los de procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Ha tenido un incremento moderado.
4. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, la prueba testimonial que se utilizan para determinar el tiempo establecido por la ley es aquel que nos cree convicción razonada para fundamentar nuestra decisión.
5. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, porque es aquella en la que se puede evidenciar el tiempo de separación.

6. ¿Usted cree en la CSJLN falta unificar criterios para la valoración de la prueba en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, el juez debe necesariamente tomar una decisión luego de que realiza el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis sustentadas por las partes

7. ¿Cree usted que no existe una política judicial y legislativa apropiada para los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, pienso que debe haber mecanismos legales que faciliten realizar los divorcios por causal de separación de hecho.

JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. ¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?
Estoy laborando aproximadamente 7 años.
2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los Juzgados de Familia para llevar los procesos de divorcio?
Sí, es importante contar con experiencia para brindar tutela jurisdiccional efectiva a las partes.
3. ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los de procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
Si, ha aumentado la carga procesal.
4. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
Si, con la prueba testimonial se utilizan para determinar el tiempo de separación de los cónyuges.
5. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
Sí, la valoración de las pruebas documentales, tienen más relevancia porque ahí se puede evidenciar el tiempo de separación.
6. ¿Usted cree en la CSJLN falta unificar criterios para la valoración de la prueba en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
Si, se debería unificar los criterios para poder realizar una mejor valoración de la prueba.

7. ¿Cree usted que no existe una política judicial y legislativa apropiada para los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, debería haber un cambio en esos dos aspectos para que los procesos de divorcio de separación de hecho no sean declarados infundados por falta de acreditación del tiempo de separación establecido en la norma.

JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA 2

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. ¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?

12 años.

2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los Juzgados de Familia para llevar los procesos de divorcio?

Si, la experiencia contribuye a decidir si un testigo o una prueba documental es creíble a los efectos de reconocer que lo dicho o documentado es soporte de un evento probado.

3. ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los de procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, Un poco.

4. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Considero que no siempre la prueba testimonial será válida y eficaz para demostrar el hecho que se alega en la demanda de divorcio por separación de hecho. Por ello es indispensable determinar el medio probatorio idóneo para demostrar y dar certeza.

5. ¿Cree usted es importante el criterio de la valoración de la prueba documental en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Sí, pero es necesario tener en consideración 2 operaciones diferentes y sucesivas en el tiempo, cual es, en primer lugar la verificación documental, esto es, la prueba de autenticidad del documento, y acto seguido, la atribución de su eficacia probatoria.

6. ¿Usted cree en la CSJLN falta unificar criterios para la valoración de la prueba en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, Pienso que ayudaría superar conflictos interpretativos que se suscitan entre dos o más tribunales de la misma o de diferente jerarquía, que, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales cotidianas. Sostienen puntos de opinión diferentes.

7. ¿Cree usted que no existe una política judicial y legislativa apropiada para los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si, requiere de un cambio o modificación.

JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA 3